

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, Treinta y uno (31) de enero del dos mil veintitrés
(2023)

Radicado 2023-011

Auto Interlocutorio No 112

Se encuentra a despacho para decidir sobre su admisión, la demanda **DE OFERTA DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y REGULACION DE VISITAS**, que ha formulado el señor **JORGE EDUARDO DUQUE VILLADA** frente a la señora **MARILUZ MEJIA SALAZAR** en calidad de representante legal de la menor **I.D.M** y encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por artículos 82 del Estatuto Procesal dado que:

El poder otorgado por el demandante no cumple con lo normado por el artículo 74 del CGP establece: *"..El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario."* o en su defecto conforme lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 *"Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento."*

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente la demanda **DE OFERTA DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y REGULACION DE VISITAS**, que ha formulado el señor **JORGE EDUARDO DUQUE VILLADA** frente a la señora **MARILUZ MEJIA SALAZAR** por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02966a100f01828837adc728c228bdc3054a145c593f71546098b5aeb2d5ea6c**

Documento generado en 31/01/2023 03:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>